



----- **SENTENCIA NUMERO (825)** -----

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **uno de octubre del año dos mil diecinueve.**-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el presente Expediente Número **01455/2018**, relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por la C. \*\*\*\*\* , en contra del C. \*\*\*\*\* **DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, así convino y debió verse; y,-----

----- **RESULTANDO PRIMERO:-** Por escrito recibido con fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado la C. \*\*\*\*\* , demandando en la Vía Ordinaria Civil al C. \*\*\*\*\* **DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, de quien solicita:

“**A)** La nulidad de mi acta de nacimiento asentad en el \*\*\*\*\* .

**B)** Como consecuencia de lo anterior la cancelación de acta de nacimiento asentada en el \*\*\*\*\* .”

En base a los siguientes **HECHOS**:

“**1.-** Con fecha \*\*\*\*\* , acudió mi madre de nombre \*\*\*\*\* , y mi padre de nombre: \*\*\*\*\* , a registrar mi nacimiento ante la Oficialía del Registro Civil de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas así como lo justifico con el acta que presento a la presente demanda como anexo uno.

**2.-** Es el caso que el día \*\*\*\*\* acudí a las oficinas municipales receptoras de documentos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de esta ciudad, esto con el fin de tramitar mi pasaporte mexicano, pero como resultado final me negaron

la expedición del mismo, esto en virtud de que la suscrita contaba con una segunda acta, de la cual desconocía totalmente su existencia, así mismo la encargada de esta dependencia me manifiesta que debería de anular una y es el caso que esta debería de ser la registrada en la ciudad de Cerritos en el Estado de San Luis Potosí ya que de acuerdo a preceptos legales que debe de subsistir es la que es primero en tiempo y que es con la que siempre he hecho trámites legales, motivo por el cual acudo a realizar el presente juicio.”.

Acompaño las documentales a que se refiere en su escrito inicial.

Fundo su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

**Ahora bien la parte actora a fin de demostrar lo anterior acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes:**

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de la cual se demanda su cancelación, expedida por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del Municipio de Cerritos, Estado de San Luis, Potosí, con numero de Acta Número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. **ESMERALDA NUÑEZ PEREZ**, expedida por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de esta ciudad, con numero de Acta 2609, Libro 14, con fecha de registro veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, de la cual se desprende al reverso de dicha documental, que dicha persona fue adoptada según consta en resolución realizada en aquel entonces por C.



Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial de esta ciudad, dentro del expediente número **846/988**, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, quien fue adoptada por la señora **YOLANDA LEIJA CRUZ**, por lo que en lo sucesivo llevaría el nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo cual se agrega a sus antecedentes.

Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior demanda, mediante proveído de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a juicio al demandado y que se diera vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer en este procedimiento; emplazamiento que se practicó al demandado en fecha once de diciembre del dos mil dieciocho.

Por auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, se declaró la rebeldía del demandado y se abrió el juicio a pruebas por el término de ley, así mismo se ordenó notificar al demandado por medios de los estrados del Juzgado las subsecuentes notificaciones en virtud de que no señaló domicilio para tal efecto.

Mediante auto de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por la promovente.

Por todo lo anterior, por auto de fecha veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, quedaron las partes citadas para oír sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo el siguiente:- - -

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:-** En virtud que el desarrollo y estado actual de los autos no han afectado la competencia expresamente admitida en el admisorio de la demanda, el Suscrito Juez tiene la facultad para resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- - - - -

- - - **CONSIDERANDO SEGUNDO:-** Que la regla general de la prueba en materia civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Bajo este marco legal, y tomando en consideración que el presente caso trata de un **Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento de la C. \*\*\*\*\***, en contra del C. \*\*\*\*\* **DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, y, en el presente caso como se dijo anteriormente compareció ante éste Juzgado la C. \*\*\*\*\* , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de su acta de nacimiento, misma que obra con número de Acta Número

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ”



Y toda vez que la parte actora ofreció como pruebas de su intención las Documentales Públicas que obran descritas con anterioridad y a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para tener por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda.

Por lo que, por todo lo anterior se dice que el presente juicio **deviene procedente** por lo siguiente:

**El Suscrito Juzgador al entrar al estudio del material probatorio ofrecido por la parte actora con el objeto de acreditar su acción, advierte** que efectivamente de las **copias certificadas** de las actas de Nacimiento de la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se desprende que la misma nació en Tamaulipas, el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, siendo sus padres los señores \*\*\*\*\* **GONZALEZ y YOLANDA LEIJA CRUZ**, documentales a las que ya se les otorgo valor probatorio y que obran agregadas a los autos, y con la segunda acta **se acredita que la C. ESMERALDA NUÑEZ PEREZ, nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en Nuevo Laredo Tamaulipas, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , siendo adoptada la persona a registrar por la señora YOLANDA LEIJA CRUZ, cambiando el nombre de la persona registrada como \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y que su nacimiento se registro dos veces, ya que la misma fue registrada primero en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y posteriormente se registró el nacimiento de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ante la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, prevaleciendo la primer acta.**

por lo que, resulta procedente ordenar la cancelación del registro de Nacimiento asentado en la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, a efectos de que la parte interesada tenga la certeza jurídica sobre su identidad.

En tal circunstancia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 primer párrafo del Código Civil lo que procede es declarar como al efecto **se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por la C. \*\*\*\*\* en contra del C. \*\*\*\*\* **DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, declarándose procedente la cancelación del acta de la C. \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* , ante la fe del C. \*\*\*\*\* del Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, a fin de que se cancele la misma por las consideraciones antes expuestas.

En su oportunidad y una vez que cause estado esta sentencia, gírese atento Exhorto al C. Juez en Turno con Jurisdicción y Competencia en el municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a remitir atento oficio al C. \*\*\*\*\* de esa Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente.

En virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio.-----  
- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además por los



artículos 31, 34, 38, 42, 51, 53, 55, 56 y relativos del Código Civil en vigor, así como lo señalado en los artículos 105 Fracción III, 106, 109, 112, 115, 267, 270, 273, 324, 392, 397, 409, 564, 566 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

- - - **PRIMERO:-** La parte actora justifico su acción, y el demandado no se excepcionó.- En consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO:-** **Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento**, promovido por la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra del C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* **DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.-**

----- **TERCERO:-** Se decreta procedente la Cancelación del acta de nacimiento de la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la cual obra bajo el Número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ante la fe del C. Oficial Segundo del Registro Civil del Municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, a fin de que se cancele la misma, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.- - - - - **CUARTO:-** En su oportunidad y una vez que cause estado esta sentencia, gírese atento Exhorto al C. Juez en Turno con Jurisdicción y Competencia en el municipio de Cerritos, Estado de San Luis Potosí, remitiéndole copia certificada de la misma y del auto que la declare ejecutoriada, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a remitir atento oficio al C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de esa Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones en el acta correspondiente y proceda hacer la cancelación del acta anteriormente descrita.- - - - - **QUINTO:-**

En virtud de que las partes no se condujeron con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio.-----

**SEXO:**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo .- - - - -

**SÉPTIMO:**- DIGITALIZACIÓN.- A fin de dar cumplimiento al punto resolutive anterior, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.- - - - -

**OCTAVO:**- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma la C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 89 y 122 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y quien actúa con testigos de asistencia, quienes autorizan y dan fe.- - - - - DAMOS FE.

**LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA**

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, encargada del despacho por Ministerio de Ley.

**LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ**

Testigo de Asistencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## LIC. KAREN RUBI RIVERA CARRIZAL

Testigo de Asistencia.

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del  
Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - -  
MJAA/NMRO/KRRC.

(marisol)

*El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (825) dictada el (MARTES, 1 DE OCTUBRE DE 2019) por el JUEZ, constante de (NUEVE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del 2020 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de enero de 2020.